

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 29 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 243

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Torrelavega, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—La totalidad del término del pueblo de Campuzano.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en mi circular número 208, publicada en el «Boletín Oficial» número 102, de 26 de Agosto de 1929.

Santander, 28 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

Reemplazos

La Junta de Clasificación y Revisión ha tomado el acuerdo de relevar de la nota de prófugo a los mozos cuyos nombres, reemplazo y Ayuntamiento a que pertenecen se expresan a continuación:

Hermenegildo Maza Peña, del reemplazo de 1914, del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Emilio López Riaño, de 1909, de Los Corrales.

Emilio Gómez Fernández, de 1921, de Puenteviego.

Celedonio Martínez Fernández, número 32, de Piélagos.

Baldomero Montes Colás, número 30, de Voto.

Enrique Gutiérrez Gutiérrez, número 66, de Santander.

Celestino Sánchez Lamadrid, de 1927, de Val de San Vicente.

Dámaso Arpide Villegas, de 1929, de Santander.

Eloy Alvarez Alvarez, de 1927, de Santander.

Benito González Quevedo, de 1920, de Anievas.

Germán Alvarez Madrid, de 1914, de Rionansa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 26 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.409

El Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha 6 de Febrero de 1926, publicado en la «Gaceta» del día 9 del expresado mes, ha estatuido la «Fiesta del Libro», que debe celebrarse el día 7 de Octubre de cada año.

Todos los Centros docentes que dependen de este Departamento ministerial están obligados, por los preceptos de aquella Real disposición, a conmemorar esta fiesta con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y

divulgar las publicaciones nacionales y la cultura española, y todos ellos, las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos de Segunda enseñanza, las Bibliotecas públicas y los demás Centros de cultura, deben en este día consagrar algunos fondos de sus presupuestos a la adquisición de libros y publicaciones de cultura literaria, científica o artística.

Próxima ya la fecha que en este ha de dedicarse a conmemorar la «Fiesta del Libro»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S., los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todos los Establecimientos de enseñanza, en las Bibliotecas públicas oficiales y en las Escuelas nacionales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte en ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la «Fiesta del Libro», que pueden celebrar bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro de cada localidad representaciones y Profesores de todos los demás Establecimientos docentes. Dios guarde a V. S. Muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—Callejo.
Señores Rectors de las Universidades del Reino.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

Señor: El exagerado rigorismo de los preceptos de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, demostrado durante la vigencia de la misma por la imposibilidad de adaptar aquéllos a las variadas características de nuestros ríos, y aun en parte a las necesidades del consumo en circunstancias en que pudieran perfectamente ser compatibles la satisfacción de la demanda con la conservación y desarrollo de la riqueza piscícola; asimismo también la conveniencia de estimular la iniciativa privada mediante concesiones de duración conveniente, que son sin duda el medio más eficaz de multiplicar la fauna fluvial, a la vez que ofrece las máximas garantías para el interés público; la necesaria modificación de las épocas de veda, deducida del mejor conocimiento de la biología de las especies, y las medidas prácticas que era preciso adoptar para hacer compatible el ejercicio de la pesca con otros aprovechamientos hidráulicos, ha contribuido a que se fuera reforzando la idea de la necesidad de reformar la ley de Pesca fluvial vigente, y al intentarlo se introducen modificaciones de cierto relieve, que vienen ya reclamadas por la experiencia adquirida en el cumplimiento de la misma.

Así son la clasificación de infracciones y la fijación de las sanciones correspondientes, que han sido objeto de estudio detenido para evitar algunos defectos de proporcionalidad entre unas y otras a que se prestaba la Ley antigua en ciertos casos.

Se ha estudiado el modo de evitarse la lenidad en los castigos y la impunidad de los infractores, haciendo que la tramitación de las denuncias corra a cargo de las Autoridades administrativas, a cuyos Agentes se estimula para perseguir y evitar en lo posible los daños en la riqueza piscícola.

Sería ociosa la justificación de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley con objeto de prote-

ger decididamente el desarrollo de las especies valiosas, sobre todo al salmón, cuyo aprovechamiento racional ha de transformar ventajosamente las condiciones económicas de una gran zona del Norte de España, y se apunta la creación de Juntas regionales integradas por todos los elementos y Asociaciones interesadas en el mantenimiento de la riqueza piscícola, y cuyas propuestas y consejos serán seguramente de una gran eficacia y manantial de fecundas iniciativas, que recogerá el Poder público con todo el sabor concreto y local que han de tener, para traducirlas en disposiciones que llevarán el progreso manifiesto al régimen piscícola de la Nación.

Tales son, en síntesis, las variaciones que se introducen en la legislación de pesca fluvial, donde se han recogido todas las iniciativas razonadas que han aportado las Sociedades y expertos en la materia, cuya generosa y eficaz colaboración juzgamos un deber dejar consignado.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 2.015.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Estado la determinación de las medidas necesarias para la conservación y fomento en nuestras aguas dulces y salobres de los peces y otras especies útiles de animales, autóctonas o aclimatadas, que en ellas se crían o entran por la desembocadura de los ríos, y al efecto, esta Ley se ocupa de la determinación de las condiciones del derecho de pescar, de la regulación del ejercicio de la pesca, de las medidas de repoblación natural y artificial, basadas en el estudio de la biología peculiar de los seres objeto de la pesca y de todas las demás encaminadas al logro de los fines expresados.

Artículo 2.º El dominio de las aguas, la extensión de las riberas y de las márgenes y las servidumbres en favor del ejercicio de la pesca se determinan con sujeción al Código civil y a la ley de Aguas.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones de propiedad y posesión, la Administración del Estado, para el cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento, se hallará representada por el Ministerio de Fomento, y el Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la intervención que se señalará a los Centros de Investigación.

Se crearán Juntas regionales de carácter consultivo, que entenderán, cuando proceda, en los asuntos dependientes de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cuyo conocimiento no estuviera asignado a otros organismos especiales.

Se constituirán dichas Juntas con las representaciones de los intereses generales y de las Sociedades legalmente establecidas que en cada caso determine el Ministerio de Fomento, y su organización y funciones se señalarán en el Reglamento que se dicte para la ejecución de la presente Ley.

Será de la competencia del Servicio Piscícola la demarcación, apeo y deslinde de las aguas públicas, debiendo oír a este efecto a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 3.º La pesca en las aguas dulces y salobres de dominio público puede ser apropiada por el primer

ocupante, con arreglo a las Leyes civiles, sin más limitación que las establecidas por la presente Ley y el Reglamento que se dicte para su ejecución.

Artículo 4.º La pesca en las aguas dulces y salobres de dominio público, a excepción de los sitios, épocas y procedimientos vedados, será de libre ejercicio para todo el que se halle provisto de la correspondiente licencia administrativa, que se expedirá previo pago de la cantidad que se determine en el Reglamento.

Artículo 5.º La pesca en las aguas de dominio privado es patrimonio de su respectivo dueño, mientras permanezca en ellas, sin otras limitaciones que las relativas a la salubridad y evitación de daños que puedan extenderse a las aguas públicas y a sus riberas.

Artículo 6.º Deberán ser restituidos en el acto a las aguas públicas en cuanto se pesquen el jaramugo y todo pez y cangrejo de dimensiones menores a las siguientes:

Para el salmón, 50 centímetros de largo, ya haya sido pescado en aguas dulces o en las salobres de la parte inferior de los ríos.

Para las anguilas y lampreas, 25 centímetros.

Para las alosas, sabogas o sábales y trucha de mar o ríos, 25 centímetros.

Para truchas, barbos y comizos, albures, mugiles o lisas y lubinas, 18 centímetros.

Para carpas y tencas, 15 centímetros.

Para peces blancos de río (bogas, cachos, gobios, bermejuelas, etc), seis centímetros.

Para cangrejos, seis centímetros.

La longitud de los peces se medirá desde la punta del hocico al nacimiento de la cola, extendida.

Quedan prohibidas en todo tiempo la circulación y venta de la crías o peces de dimensión menor a la citada en el presente artículo; el incumplimiento de este precepto se sancionará según las prescripciones de esta ley y su Reglamento.

Artículo 7.º En los ríos navegables y flotables, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin producir entorpecimiento a la navegación y flotación.

Artículo 8.º En los ríos o arroyos de dominio público, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin desviar las aguas de su curso natural.

Artículo 9.º Los dueños de las riberas o márgenes están obligados a no entorpecer las servidumbres que en beneficio de la pesca establece la ley de Aguas y el Código civil, y a no utilizarlas para todo aquello que se prohíba en la presente ley, obligándose, por tanto, a los que actualmente tienen ocupadas estas márgenes con setos, vallados o cercas a retirarlos los tres metros reglamentarios que determinan aquellos Cuerpos legales.

Conservación de las especies

Artículo 10. El Ministerio de Fomento, por intermedio del Servicio Piscícola, dispondrá la construcción de escalas salmoneras y pasos para anguilas, trucha común y de mar, en aquellas presas antiguas respecto de las cuales no vengán obligados los concesionarios a la construcción de dichas escalas y pasos, oyendo en cada caso a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 11. En las nuevas concesiones de aprovechamiento de agua que requieran la construcción de una presa, así como a los concesionarios que no hayan establecido las escalas salmoneras a que vinieren obligados, y del mismo modo en las reparaciones o modificaciones de presas anteriores al precepto legal de implantar las escalas, se exigirá su construcción o se hará por la Administración a expensas de aquéllos, así como los pasos para anguilas,

trucha común y de mar en la forma, situación, dimensiones y demás circunstancias que se expresen en el Reglamento y se estudiarán en el proyecto que será sometido a la aprobación competente, oyendo en cada caso a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 12. En toda concesión de toma de agua, canales, acequias o cauces de derivación para abastecimiento de poblaciones o de ferrocarriles, para el riego o para industria fabril, se obligará a los concesionarios a colocar y mantener en buen estado compuertas de rejilla que impidan la entrada de peces adultos y crías de éstos. También se colocarán rejillas en la salida de los canales de desagüe de fábricas y molinos, salvo en casos que por su singularidad podrá acordarse de Real orden lo procedente para no lesionar otros intereses. En todos los casos expresados en este artículo habrá de oírse a la Dirección general de Obras públicas.

El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia determinará en cada caso el sitio, forma, colocación y luz de dichas rejillas.

Artículo 13. Los concesionarios de canales no podrán agotarlos en las épocas de reconocido paso de peces si no se hallaren provistos a la entrada del canal de derivación y salida del de desagüe, de compuertas de rejilla que impidan el ingreso y retorno de los peces, y de un modo especial, de la cría del salmón.

Artículo 14. Queda prohibido alterar arbitrariamente la condición de las aguas con residuos de industrias o vertiendo en ellas con cualquier fin materiales o sustancias perjudiciales o nocivas a la pesca, a no ser en virtud de un derecho reconocido y reglamentado por la Administración, cuando el interés general lo exija.

Épocas y días de veda

Artículo 15. Queda prohibida la pesca en las aguas de dominio público durante las épocas siguientes:

a) Para el salmón con redes, en las aguas salobres y desde el límite que previamente se señale desde 1.º de Julio hasta 1.º de Marzo, y con caña en las aguas dulces y salobres, desde 1.º de Agosto hasta el 14 de Febrero, inclusive. En las aguas dulces de los ríos salmoneros queda prohibido durante todo el año el empleo de toda clase de redes, aun cuando sean de malla reglamentaria.

b) Para la pesca con caña de las diferentes especies de trucha, sean de mar, ríos o lagos, desde 1.º de Agosto hasta el 14 de Febrero, inclusive, prohibiéndose el empleo de redes para estas especies durante todo el año, salvo las excepciones previstas en los artículos 16 y 30 de esta Ley.

c) Para las demás especies, con redes, desde 1.º de Marzo hasta el 1.º de Agosto, permitiéndose pescar con caña durante todo el año, pero la pesca así obtenida en época de veda podrá únicamente ser transportada por el pescador para su consumo, pero no venderse. Cuando se críe la trucha en los primeros tramos de un río, quedarán éstos vedados desde 1.º de Agosto hasta el 15 de Febrero. El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia señalará con tablillas el límite o sitio desde donde puede pescarse con caña todo el año; igualmente señalará los límites de los ríos salmoneros, a partir de los cuales podrá redarse reglamentariamente el salmón.

d) Los períodos de veda para los cangrejos se fijarán, según las regiones, en el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley.

Artículo 16. Siempre que no se acordase por Real orden lo contrario, regirán las épocas de veda establecidas en el artículo anterior; pero en caso necesario y previo informe favorable de las Juntas regionales y del Consejo

Superior de Pesca y Caza, podrán admitirse variaciones en ríos determinados, así como autorizarse el empleo de redes de malla reglamentaria para la pesca en aguas dulces de las diferentes especies de truchas, siempre que no sea en la época de desove de éstas (1.º de Noviembre a 1.º de Febrero).

La pesca así obtenida sólo podrá circular para el consumo del pescador o ser destinada a establecimientos benéficos.

Artículo 17. Además de la veda señalada en el artículo 15, queda prohibida en todas las aguas dulces y salobres hasta la desembocadura de los ríos en el mar la pesca de salmón con redes desde las seis de la mañana del viernes hasta la misma hora del lunes durante todas las semanas que no se hallen comprendidas en la veda anual. Esta veda semanal sólo podrá variarse en la forma que prevendrá el Reglamento.

Artículo 18. El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia publicará anualmente edictos recordando las disposiciones relativas al comienzo y término de la veda con quince días de anticipación a estas épocas, pero el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá de responsabilidades a los infractores de ella.

Artículo 19. Queda prohibida la circulación y transporte por ferrocarril, o cualquier otro medio, de peces y cangrejos durante las épocas de veda anual para cada especie, determinadas en los precedentes artículos, con excepción de lo que señala el artículo 15 en lo referente a la pesca con caña de las especies que no sean trucha y salmón y sólo para el consumo del propio pescador.

Los salmones pescados en el Bidasoa del 1.º al 14 de Febrero sólo podrán ser facturados en la estación de Irún y deberán ir acompañados de la correspondiente guía, que se exhibirá con ellos en los sitios de venta.

El salmón congelado que se importa del extranjero podrá circular libremente todo el año, pero deberá llevar un marchamo especial e ir acompañado de una guía conforme a lo que se especifique en el Reglamento.

Artículo 20. Se prohíbe en todo tiempo la pesca de noche, exceptuando la de la anguila, angula y cangrejo, en las épocas que no sean de veda.

Prohibición por razón de sitio

Artículo 21. Nadie podrá colocar redes ni otros artefactos de pesca autorizados (excluida la caña) a una distancia menor de cien metros, aguas arriba o abajo, de donde otros los hubiera colocado.

Para contribuir al desarrollo de la riqueza piscícola se prohíbe el empleo de toda clase de artes en las golas y estanys de la provincia de Valencia a una distancia de cien metros de dicha gola.

Para la pesca con caña, la distancia mínima entre dos pescadores se determinará en el Reglamento.

Artículo 22. En los cauces de derivación para el abastecimiento de aguas a poblaciones o ferrocarriles y para el riego o industria fabril no podrá pescarse por otro procedimiento que la caña. Los cangrejos sólo podrán ser pescados con lamparillas o reteles.

Artículo 23. Queda prohibida la pesca con red en las aguas salobres de los ríos salmoneros a una distancia menor de 300 metros de la arista de aguas abajo de la base de las presas, pudiendo pescarse con caña en toda la extensión de los embalses, siempre que no se hallaren arrendados, con arreglo al artículo 47 de esta ley.

Artículo 24. El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia, previo anuncio en el «Boletín Oficial», instruirá

expediente para prohibir, previa superior aprobación, la pesca en los obstáculos naturales que constituyen paso obligado de los peces, o en otros sitios desde los cuales se les puede capturar en condiciones de excesiva facilidad, con daño de la conservación y propagación de las especies.

El mismo Jefe autorizará, previo informe favorable de las Juntas regionales y del Consejo Superior de Pesca y Caza, el empleo de redes de malla reglamentaria en aquellos casos en que se solicite oficialmente por los concesionarios de embalses o vedados, a fin de descartar las especies perjudiciales o que abundan con exceso.

Si estas redadas se llevan a cabo en tiempo de veda, la pesca no podrán circular más que con destino a la beneficencia, no pudiendo venderse.

Artículo 25. Mientras dure la costera de salmones, ningún barco empleado en la pesca marítima podrá echar las redes acercándose precisamente a las inmediaciones de la entrada o embocadura del río, aunque en ella haya lanes conocidos.

Artículo 26. Sólo podrán lanzarse las redes para el salmón a la distancia que se preceptúa en esta Ley y en su Reglamento, sin que en modo alguno se permita el emplazamiento fijo de aquéllas.

Se considerará como red fija la que esté colocada a través del río o corriente, aunque en su parte inferior no esté anclada, sujeta o sostenida por el pescador.

De las redes y artefactos prohibidos.

Artículo 27. Se prohíbe el empleo de toda clase de redes cuyas dimensiones de malla o luz sean menores de las siguientes:

Para la pesca de salmón, un cuadrado de 70 milímetros de lado.

Para todas las demás especies el lado del cuadrado será de 20 milímetros.

Las dimensiones de las mallas de las redes serán medidas después de su permanencia en el agua.

Artículo 28. Mientras no queden constituidas las Juntas regionales, se procederá en los ríos salmoneros a una revisión completa de las redes, que se llevará a cabo por los organismos que se designen de Real orden, para lo cual se invitará a sus poseedores a que las depositen en local el día y hora en que previamente se anuncie. Sólo podrán usarse las redes selladas y autorizadas, y las que no lo fueren, serán decomisadas, sin perjuicio de aplicar a los infractores la multa correspondiente. La multa no podrá ser inferior al valor de la red, según tasación hecha por un Perito.

Artículo 29. En las presas de derivación de aguas o de otra índole cualquiera, y en los depósitos de agua de dominio público o privado, queda prohibida la colocación de redes o artes fijos de cualquier clase, así como la construcción de barreras de piedra destinadas a encauzar las aguas con objeto de obligar a que la pesca siga la corriente. También se prohíbe el emplazamiento o colocación de muros, paredes, estacas, estacadas, empalizadas, atajadizos, caneiros, cañizales o pesqueras a los que puedan sujetarse o amarrarse artes o aparejos cuyo empleo sirva para proporcionar o facilitar la pesca, no pudiendo emplearse tales medios de ventaja, aunque ya se viniera haciendo uso de ellos, ni alegar derecho alguno sobre el particular.

(Continuará)

Diputación Provincial de Santander

Intervención de Fondos provinciales

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se citan que, dentro del improrrogable plazo de 15 días, deben autorizar a persona determinada con el fin de hacer efectivo el sobrante resultante a su favor en la liquidación practicada por Aportación forzosa, correspondiente al ejercicio de 1928, percibiéndole en efectivo metálico los que se hallen al corriente en sus pagos, y en compensación de sus descubiertos los que sean deudores a esta Corporación, pues, en otro caso, se acordará lo que sea procedente para no entorpecer la contabilidad de esta dependencia.

Ayuntamientos que se citan:

Alfoz de Lloredo, Astillero, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camargo, Campoo de Yuso, Cartes, Enmedio, Entrambasaguas, Lamasón, Limpias, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Noja, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Saro, Soba y Valdáliga.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Agosto de 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes («Gaceta» número 214) para proveer dos plazas de Auxiliares de primera clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros) dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado, José Ruiz de Castroviejo León.
Otro ídem, Luis Cottereau Martín.
Cabo apto para Sargento, Antonio Fernández Flor.
Otro, con aptitud de tercera categoría, Mariano González Cumbreño.
Otro ídem íd., Antonio Gallego Bermejo.
Otro apto, Angel Prieto Martínez.
Suboficial licenciado, D. Manuel Sánchez Benito.
Sargento ídem, José Antonio Rodríguez Ruiz.
Otro ídem, D. Diego Flórez Sánchez.
Cabo ídem, Isidoro Hernández Rosado.
Otro ídem, Miguel San Agustín Zapata.
Otro ídem, Ramón Jiménez Martínez.
Soldado ídem, Crescenciano Martínez Illana.
Otro ídem, Ignacio Maroto Farled.
Otro ídem, José Díaz Moya.
Otro ídem, D. José Ruiz Palacios.
Otro herido grave en campaña, José Cimarro Soro.
Otro, licenciado, Gerardo Robles Baonza.
Otro, de servicio reducido, Manuel Dehesa Fuentecilla.
Cabo licenciado, Pedro Schwartz Ballester.

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se detallan

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40) para poder calificarlos:

Sargento de activo, Patrocinio González Ronda.
Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—APROVECHAMIENTOS

Anuncio y Nota extracto

Don Juan D. C. Curtis, como Director de la Compañía «Brasso», Sociedad anónima española, domiciliada en Bilbao, solicita autorización para aprovechar 1,50 litros de agua por segundo, derivados del arroyo «Las Toberas», en términos de Rubrintes, del Ayuntamiento de Ampuero, con destino a usos industriales en la fábrica que dicha sociedad posee en Voto, para la producción de azul ultramar.

Una vez captadas las aguas, mediante una pequeña presa y una arqueta de toma, se conducen por una tubería de uralita, de cincuenta milímetros de diámetro, que sigue al principio por el camino del monte de Rubrintes, y desde este barrio continúa por la carretera de Limpias, terminando en el depósito elevado, ya construido, en la fábrica mencionada.

Se propone arreglar la conducción existente hasta la fuente pública establecida en Rubrintes, así como mejorar las condiciones actuales del lavadero, instalando un abrevadero-lavadero para el servicio de dicho barrio. La Sociedad peticionaria solicita la imposición de servidumbres legales sobre las márgenes del arroyo «Las Toberas», camino municipal al monte de Rubrinte y la carretera del Estado.

El expediente y proyecto presentado se hallarán de manifiesto durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, sita en la Jefatura de Obras públicas, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen, y presentar las reclamaciones, durante el expresado plazo de tiempo por el que se abre esta información pública, los que se consideren perjudicados por la presente petición, bien sea directamente en el Gobierno civil de Santander, o en las Alcaldías de Ampuero y Voto.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero jefe, José Graño.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el segundo cuatrimestre de 1929:

Sesión extraordinaria de 16 de Mayo.—Se aprobó la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones económicas para la construcción de la alcantarilla para el saneamiento de las fábricas de salazón de la calle de la Mar y casas próximas.

Sesión extraordinaria de 25 de Junio.—Se dió cuenta de la aprobación por la Junta provincial de Sanidad del estudio de alcantarilla, cuyo proyecto tiene como objeto principal recoger los residuos de las fábricas de salazón y conservas de pescados existentes en la calle de la Mar.

Como quiera que el Ayuntamiento, dentro del presupuesto vigente, no existen recursos para llevar a efecto la ejecución de las obras de la alcantarilla, se acordó adoptar el medio del anticipo por ser menos gravoso que el empréstito, pero si el anticipo no diera resultado, necesariamente no había otro remedio que acudir al empréstito.

Sesión extraordinaria del 17 de Julio.—Por la presiden-

cia se dió cuenta que por el vecino D. Eugenio Sánchez Fuentecilla se le había demandado en acto conciliatorio, como representante del Ayuntamiento, con motivo del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en dieciséis de Mayo último, que se le ordenaba para que en el término de ocho días quite el cerramiento que, con perjuicio del vecindario, puso en el camino público de la Venta de Monte, dejándolo libre y expedito como lo ha estado siempre, apercibiéndole que, de no verificarlo en dicho plazo, el Ayuntamiento lo hará a su costa, exigiéndole los perjuicios y responsabilidades a que haya lugar. Contra este acuerdo interpuso recurso de reposición y se acordó, en sesión de treinta de Mayo, someterlo a estudio de un Letrado.

En sesión de seis de Junio se acordó ratificarse en el acuerdo de dieciséis de Mayo, considerando que aun en el supuesto de que el terreno de que se trata pertenezca al señor Sánchez Fuentecilla, dicho terreno debe la servidumbre pública de paso que ha existido desde tiempo inmemorial, y que ha cerrado hace ocho meses, no habiendo transcurrido por tanto el año y el día que la Ley determina para que el Ayuntamiento, cumpliendo con su deber, trate de reivindicar dicha servidumbre de paso, cuyos antecedentes daba a los señores Concejales para que, perfectamente informados, acuerden lo que estimen más conveniente antes de contestar a la demanda.

Abierta discusión sobre el particular, y deseando no desaparezca la servidumbre de paso, y tampoco se causen perjuicios al vecino señor Sánchez Fuentecilla, así como al erario municipal, con un litigio, que lleva aparejado gastos de alguna cuantía, se acuerda por unanimidad y como fórmula de transacción, proponga el señor Alcalde en el acto de conciliación que el señor Sánchez ceda al Ayuntamiento la servidumbre peonil por su finca, sin que el predio dominante, que es el Ayuntamiento, pueda establecer en ningún tiempo más servidumbre que la peonil, reservándose el propietario el derecho que la Ley le concede de hacer la variante de esta servidumbre por donde pudiera convenirle, sin perjuicio del predio dominante, y sin que por el hecho de cederla tal como se pretende y existe quede obligado a mejorarlo, reservándose el derecho de propiedad de la finca de que se trata, cuya propiedad lo es en pleno dominio y posesión.

Se admitieron las dimisiones del cargo de Concejales presentadas por D. Federico Ruiz Piedra, D. José Matienzo Gándara y D. Valerio Corte Villa, y se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del 8 de Agosto.—Se da posesión del cargo de Concejales de este Ayuntamiento a don Manuel Herrería Revuelta, D. Emilio Fernández Iturralde y a D. Marcelo Martínez Simancas.

Se procedió a la elección de segundo Teniente de Alcalde, siendo elegido, por ocho votos, D. Marcelo Martínez Simancas, y una papeleta en blanco.

Fué elegido suplente de primer Teniente de Alcalde D. Estanislao Cacho de la Torre, por ocho votos, y una papeleta en blanco, y de suplente de segundo Teniente de Alcalde D. Emilio Fernández Iturralde, por ocho votos y una papeleta en blanco.

De completa unanimidad se designaron para formar la Comisión de Hacienda a D. Marcelo Martínez Simancas, D. Manuel Herrería Revuelta y D. Francisco Arce Pellón, y para la de Fomento y Obras, a D. Estanislao Cacho y D. Isidoro Expósito.

Sesión extraordinaria del día 24 de Agosto.—Se acordó contribuir con treinta pesetas anuales para cooperar al

sostenimiento de una cama en la Casa de Salud Valdecilla, en los presupuestos sucesivos de este Ayuntamiento.

Se acordó abonar como alquiler de casa habitación al cartero veinticinco pesetas mensuales y diez pesetas mensuales por alquiler de oficina a la dueña del inmueble.

Designar a los señores Concejales D. Marcelo Martínez y D. Isidoro Expósito para que representen al Ayuntamiento en el banquete que tendrá lugar el día treinta del actual en Laredo, en obsequio del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por sus gestiones en favor de los intereses locales y provinciales, siendo el precio del cubierto veinticinco pesetas, que serán abonadas por el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 27 de Agosto.—Segundo cuatrimestre.—Se aprobó el acta anterior.

Fueron aprobadas provisionalmente las cuentas del ejercicio de 1928.

Se dió lectura a las actas de las sesiones de la Comisión Municipal Permanente de dos de Mayo a veintidós del actual mes, ambos inclusive, cuyos acuerdos fueron ratificados por unanimidad.

Colindres, 21 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Espinosa.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Margarita Campo Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Hayedo.
Cabida: 73 áreas 45 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Julia Cosío; O., campo común. 1

Doña Rosaura García Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: La Valleja.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 2

Doña Rosaura García Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: La Vega.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., tránsito público; S., herederos de Bernabé Cosío; E. y O., tránsito público. 2

Don Pablo Gutiérrez Rábago.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 30 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., terreno comun; S., camino vecinal; E., Bautista Ruiz; O., Jesús García. 3

Don Serafín Díaz Molleda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 84 áreas 27 centiáreas.
Linderos: N. y S., cañada pública; E. y O., cam-
po común. 4

Don Isidoro Molleda Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Huerto Facundo.
Cabida: 40 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., tránsito público; S., camino veci-
nal; E., Jesús Gómez; O., camino vecinal. 5

Don Manuel Adolfo Gutiérrez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Rozadio.
Paraje en que se halla: Peña del Gato.
Cabida: 30 centiáreas.
Linderos: N., el exponente; S., Camilo Gutié-
rrez y heredero de Santiago Cuenca; E., tránsito
de aguas; O., carretera. 7

Don Bautista Díaz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 58 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Aurelio González; S., carretera;
E. y O., cañada pública. 6

Don Augusto Rodríguez Rábago.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Rozadio.
Paraje en que se halla: La Llana de Legañosa.
Cabida: 84 áreas.
Linderos: N., campo común; E., campo común;
O., carretera. 8

Don Guillermo García García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 114 áreas.
Linderos: N., carretera; S., cañada pública;
E. y O., campo común. 9

Doña Aurora González González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: La Basuera.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., campo común; S., Valentina Co-
sío; E. y O., campo común. 10

Don Juan Gómez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Braña del Bao.
Cabida: 35 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 11

Don Ceferino Alonso Igual.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Los Ingiestos.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas. 12
Linderos: N., Lucio Fernández; S., tránsito pú-
blico; E., Lucio Fernández; O., tránsito público.

Don Bautista Ruiz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 1 hectárea 60 áreas.
Linderos: N., Pablo Gutiérrez; S., campo co-
mún; E., canal de la Torca; O., campo común. 13

Don Ramón Barrenechea Cuenca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Los Praducos.
Cabida: 46 áreas.
Linderos: N., S. y E., campo común; O., Juan
Ruiz. 14

Don Ramón Barrenechea Cuenca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: La Barrera.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., Gabriel Almirante; S., Lucio Gon-
zález; E., tránsito público; O., el exponente. 14

Don Eleuterio del Pozo Vázquez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Los Llanos.
Cabida: 34 áreas.
Linderos: N., camino; S., campo común; E., Al-
berto González; O., campo común. 15

Don Hilario Cosío González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: El Tárrago.
Cabida: 1 hectárea 60 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., río de la Vega;
E., campo común; O., camino. 16

Don Bautista Gómez Castaneda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: El Gándaro.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N. y S., tránsito público; E., río de
los Aguarrones; O., tránsito público. 17

Don Bautista Gómez Castaneda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: La Collada.
Cabida: 36 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., tránsito público. 18

Don Senén Gutiérrez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Perobaños.
Cabida: 56 áreas.
Linderos: N. y S., tránsito público; E. y O., terreno común. 19

Don José Gómez Llano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Perobaños.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., río; S., tránsito público; E., Ramón Barrenechea; O., Leoncio González. 20

Don Justo Cosío Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Juanfría.
Cabida: 5 áreas.
Linderos: N., tránsito público; S., Juan González; E., tránsito público; O., ídem. 21

Don Manuel Ruiz Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: La Valleja.
Cabida: 84 áreas.
Linderos: N., campo común; S., el interesado; O., ídem. 22

Don Bautista Díaz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Cabida: 58 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Aurelio González; S., carretera; E., cañada pública; O., ídem. 23

Don Perfecto Pérez Carrecedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Las Fuentes.
Cabida: 21 áreas 60 centiáreas. 24
Linderos: N., campo común; S., servidumbre del molino; E., tránsito público; O., campo común.

Don Basilio Rábago Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Garma.
Cabida: 36 áreas.
Linderos: N., tránsito público; S., Serafín Díaz; E., heredero de Nemesio García; O., viuda de Sergio González. 25

Don Isidoro Molleda Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: huerto Facundo.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., campo común; E., Jesús Gómez; O., camino vecinal. 26

Doña Julia Gómez Rubín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: Ríoseco.
Cabida: 63 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., ídem; E., carretera; O., campo común. 27

Doña Julia Gómez Rubín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: Ríoseco.
Cabida: 17 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 27

Don José María Gómez Barnales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: El Espinal.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 28

Don Fermín Gutiérrez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: La Casuca.
Cabida: 10 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 29

Don Anacleto Alvarez Varela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celucos.
Paraje en que se halla: La Mata.
Cabida:
Linderos: N., campo común; S., herederos de Francisco Alvarez; E., carretera; O., campo común. 30

Don Eduardo González González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Sopena.
Cabida: 22 áreas.
Linderos: N. y S., campo común; E., carretera; O., campo común. 31

Don Eduardo González González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Tárrago. 31
Cabida: 33 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., el interesado; E., Victoriano González; O., Fernando González.

Don Fernando González González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Tárrago.
Cabida: 43 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., el interesado; E., Eduardo González; O., Aniceto González. 32

Don Manuel Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Los Llanos.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., el interesado; S., campo común;
E., el interesado; O., campo común. 33

Don Magdaleno Llano Salas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Hoyo de los Abedules.
Cabida: 26 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., el
interesado. 34

Don Alberto González Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Los Llanos.
Cabida: 49 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S. y E., campo común;
O., Eleuterio del Pozo. 36

Don Alberto González Gómez,
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Real Gato.
Cabida: 13 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., arroyo; S., campo común; E., ca-
mino público; O., campo común. 36

Don David Ruiz Rábago.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 21 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., camino público; S., campo común;
E., camino público; O., campo común. 37

Don Manuel García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Vega del Oso.
Cabida: 4 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., el interesado; S., carretera; E.,
Manuel Alonso; O., el interesado. 38

Don Manuel García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Los Corrales.
Cabida: 6 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., carretera; E.,
campo común; O., el interesado. 38

Don Amado Cuenca Mazón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Tárrago.
Cabida: 6 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., el interesado;
E. y O., campo común. 39

Don Casimiro González Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cabrojo.
Paraje en que se halla: La Cabanilla.
Cabida: 39 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., trán-
sito público. 40

Don Pedro García Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Cándano.
Cabida: 5 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., campo común; O., Bautis-
ta Díaz. 41

Don Telesforo Cortijo Odriozola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: Pleito.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., campo
común. 42

Don Telesforo Cortijo Odriozola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: Los Araos.
Cabida: 4 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Juan Pérez; E., he-
rederos de Alicia Gutiérrez; O., Generosa Cor-
tines. 42

Don Ambrosio Iturri Coterá.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: La Valleja.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., Dolores Fernández; S., E. y O.,
tránsito público. 43

Don Ambrosio Iturri Coterá.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: La Valleja.
Cabida: 17 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 43

Don Cleto García Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Coterá.
Cabida: 26 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., el interesado y José García; S.,
E. y O., campo común. 44

Don Antonio González García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., tránsito público; S., Bautista Díaz;
E. y O., campo común. 45

- Don Agustín González Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Jayedo.
Cabida: 41 áreas
Linderos: N. y S., campo común; E. y O., cami-
no público. 46
- Don Indalecio Linares González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Riclones.
Paraje en que se halla: Los Peralucos.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N. y S., tránsito público; E., herede-
ros de Isaac Cortines; O., tránsito público. 47
- Don Indalecio Linares González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Riclones.
Paraje en que se halla: Las Parajas.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., Manuel Solar y otros; S. y E., Ja-
cinta Gutiérrez; O., tránsito público. 47
- Don Manuel Solar Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Riclones.
Paraje en que se halla: Hoyo Callejo.
Cabida: 42 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., tránsito público; S., campo co-
mún; E., tránsito público; O., herederos de Eus-
tasio Rubín. 48
- Don Aniceto González González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Tárrago.
Cabida: 34 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Urbano Gon-
zález; E., Eduardo González; O., Canuto Gonzá-
lez. 49
- Don Ricardo Gutiérrez Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celucos.
Paraje en que se halla: La Longar.
Cabida: 21 áreas 45 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., tránsito público; O., el in-
teresado. 50
- Don Ricardo Gutiérrez Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celucos.
Paraje en que se halla: Casa Quemada.
Cabida: 18 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo común; E., el intere-
sado; O., campo común. 50
- Don Modesto Cortijo Odriozola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: Tavillas.
Cabida: 27 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., tránsito público; O., here-
deros de José Cortijo. 51
- Don Julio González Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Vega de Sebrando.
Cabida: 60 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Lucio Bustamante; S. y E., trán-
sito público; O., Laureano de la Cuevas. 52
- Doña Natalia Ruiz Cosío.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 32 áreas 89 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 53
- Don Manuel Gutiérrez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Braña del Vao.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., tránsito público. 54
- Don Cándido Molleda García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puenteansa.
Paraje en que se halla: La Reballada.
Cabida: 31 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 55
- Doña Concepción Llano Salas
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Gustacabanca.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., S. y E., campo común; O., camino
público. 56
- Don Jesús Abascal Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: El Juncal.
Cabida: 40 áreas 87 centiáreas.
Linderos: N., el exponente; S., E. y O., campo
común. 57
- Don Epifanio González González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: El Trichorio.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N., S. y E., tránsito público; O., Flo-
rencio Castañeda. 58
- Don Indalecio Salas Llano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: El Portalón.
Cabida: 38 áreas.
Linderos: N., tránsito común; S., el interesado;
E. y O., tránsito común. 59
- Don Julián Martínez Llano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Hoyo Pecheo.
Cabida: 2 áreas 26 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 61

Don Baldomero Castaneda Manteca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Rozadío.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., campo común; S., carretera; E.,
tránsito público; O., el interesado. 60

Don Valentín Rubín García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: Las Llamas.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., carretera; S., río Nansa; E., trán-
sito publico; O., campo comun. 62

Don Valentín Rubín García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: La Florida.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 62

Don Hipólito Cosío González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Turriente.
Cabida: 63 áreas.
Linderos: N., camino público; S., el interesado;
E., camino público; O., ídem. 63

Don Eusebio Bustamante García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: La Vega, El Hierro.
Cabida: 13 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., río; S., tránsito público; E., cam-
po común; O., ídem. 64

Doña Fernanda González Molleda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cabrojo.
Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 98 áreas 15 centiáreas. 65
Linderos: N., campo común; S., ídem; E., la in-
teresada, y Casimiro González; O., campo común.

Don Manuel Sánchez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celucos.
Paraje en que se halla: Huerta de Isabel.
Cabida: 16 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., el interesado;
E., campo común; O., ídem. 66

Don Indalecio Rábago García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Concha.
Cabida: 36 áreas.
Linderos: N., campo común; S., el interesado;
E., campo común; O., ídem. 67

Don Remigio Cosío Llano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Rozado.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., tránsito público;
E., ídem., O., ídem., 68

Don Hilario Luis Llano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Río de Bustiabián.
Cabida: 36 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., tránsito público. 69

Doña Sofía Gómez Rozadío.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Las Matas.
Paraje en que se halla: Los Riveros.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Pedro H. Cosío, Manuel y Camilo
Gutiérrez; S., tránsito público; E., ídem; O., San-
dalo Sáiz y herederos de Laureano de las
Cuevas. 70-71

Don Adolfo Gutiérrez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Rozadío.
Paraje en que se halla: Peña del Gato.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., Baldomero Castañeda; S., here-
deros de Sinforiano Toribio; E., carretera;
O., tránsito público. 70-71

Don Feliciano Luis Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Río de Bustabián.
Cabida: 32 áreas.
Linderos: N., tránsito publico; S., campo comun;
E., tránsito publico; O., Anastasio Cosío. 72

Don Delfín Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: La Espina.
Cabida: 54 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., campo comun; S., heredero de
Carolina Sánchez y Jesus Pérez; E., campo co-
mun; O., el interesado. 73

Don Manuel A. Caballero Salas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Vega del Oso.
Cabida: 26 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., río Quivierda; S., Manuel García,
Manuel Gutiérrez y vía publica; E., campo comun;
O., río Quivierda. 74

Don Juan Ruiz Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: La Verruga.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., campo
comun. 75

Don Manuel Rubín Rubín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celis.
Paraje en que se halla: Los Hoyucos.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., carretera; S. y E., el interesado;
O., Indalecio Cortines. 76

Don Clemente Llano Salas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: el hilo.
Cabida:
Linderos: N., tránsito publico; E., heredero de
Marcelino Gómez; S. y O., tránsito publico. 77

Don Atilano Martínez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Linarajos.
Cabida: 38 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., campo comun; S., tránsito publi-
co; E. y O., campo comun. 78

Don Esteban González Cuenca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Perobaños.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., Leoncio González; S., campo co-
mun; E., Juan Fría; O., camino vecinal. 79

Doña Valentina Cosío Cosío.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cosío.
Paraje en que se halla: Peranería.
Cabida: 35 áreas 35 centiáreas.
Linderos: M., Aurora González; S., E. y O.,
terreno comun. 80

Don Fidel Ruiz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Los Llanos.
Cabida: 14 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo comun; E., el intere-
sado; O., campo comun. 81

Don Perfecto Fernández Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Obeso.
Paraje en que se halla: Bao la Cañada.
Cabida: 7 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., río de
Río seco. 82

Don Manuel Fraile Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Celucos.
Paraje en que se halla: La Molina.
Cabida: 61 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., heredero de Fernando del Solar;
S., E. y O., campo comun. 83

Don Ramiro Martínez Durante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Cabrojo.
Paraje en que se halla: Vallejo la Casa.
Cabida: 15 áreas 43 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo comun; E., carretera;
O., campo comun. 84

Don Manuel Gutiérrez Molleda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Corona.
Cabida: 20 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., campo comun; O., here-
dero de Ceferina Gutiérrez. 85

Don Manuel Gutiérrez Molleda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: Huerto Facundo.
Cabida: 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., campo
comun. 85

Doña Encarnación Quintana Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Meruelo.
Paraje en que se halla: La Cartilla.
Cabida: 1 hectárea 59 áreas. 86
Linderos: N., regato; S., carretera; E., here-
dero de Hermenegildo Venero; O., terreno comun.

Don Cándido González Cuenca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, San Sebastián.
Paraje en que se halla: Hoyo Prado.
Cabida: 35 áreas.
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., tránsito
publico. 86

Don Manuel Fernández Gutiérrez, como man-
datario de D.^a Manuela Gómez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, Puentenansa.
Paraje en que se halla: La Trapilla.
Cabida: 32 áreas 76 centiáreas.
Linderos: N., campo comun; S., camino publico;
E. y O., campo comun. 87

Doña Nemesia Suárez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ríonansa, La Torre.
Paraje en que se halla: La Peraluca.
Cabida: 93 metros 50 decímetros cuadrados. 88
Linderos: N., S., E. y O., caminos.

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.^o del
Reglamento de 1.^o de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase o-
posición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 18 de Septiembre de 1929.—El Ad-
ministrador, Paulino Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Santa María de Aguayo

El día 24 del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, bajo la presidencia del que suscribe, acompañado de los vocales de la Junta, la subasta de quince hayas en el monte «Carbajal y otros», tasadas en ciento cincuenta pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de 1,20 pesetas, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito forestal, insertado en el «Boletín Oficial», número 107, y el de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será de un 25 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante será de un 50 por 100 del tipo de adjudicación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Santa María de Aguayo la cantidad de... (en letra) pesetas por quince hayas del monte «Carbajal y otros», obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Santa María de Aguayo, 26 de Septiembre de 1929.—
El presidente de la Junta vecinal, Mauricio Herrera.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El día 17 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 7.500 metros cúbicos de piedra, durante cinco años, a razón de 1.500 metros cúbicos anuales, de las canteras de Casar, tasándose éstos en 750 pesetas.

Dicha subasta se verificará conforme al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de 6 de Agosto y demás que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo las licitaciones por pliego cerrado, según modelo inserto a continuación.

Cabezón de la Sal, 25 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas, por la subasta de 7.500 metros cúbicos de piedra, de las canteras de Casar, obligándose a cumplir todas las condiciones.

Fecha y firma.

Junta vecinal de Mentera-Barruelo (Ruesga)

Esta Junta vecinal, en la sesión del día 30 de Agosto del corriente año, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a dos mil quinientas cincuenta árboles-robles, y a tenor en lo dispuesto en el vigente Reglamento, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante esta Junta vecinal

dentro del plazo de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Mentera-Barruelo a 26 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Valeriano Canales.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El día 24 del próximo mes de Noviembre, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente, la subasta de los aprovechamientos forestales del año 1929-30 que a continuación se expresan:

1.º A las diez de la mañana, la de 20 estéreos de varas de avellano del monte Carbajal, tasados en 80 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que se ha de regir esta subasta es el publicado en el número 107 del «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 6 de los corrientes, y las licitaciones serán por pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto, debiendo los licitadores constituir previamente el depósito provisional de un 20 por 100 de la licitación.

San Miguel de Aguayo, 26 de Septiembre de 1929.—
El Alcalde, Roque Ruiz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, número..., clase..., y enterado del pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Ruiloba

El día 25 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de cien robles del monte de Palacios, de este Municipio, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas pesetas.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación. La fianza definitiva que prestará el adjudicatario será el 10 por 100 del importe de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de... (en letra) pesetas, por la subasta de... árboles del monte de Palacios, de este Municipio, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

Fecha y firma del proponente.

Ruiloba a 26 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena de Agosto de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el día de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Potes	Cillorigo	Bovina	»	2	»	2	»
Tuberculosis	Santander	Santander	Idem	»	2	»	2	»
Glosopeda	Laredo	Laredo	Idem	»	2	»	»	2
Idem	Ramales	Rasines	Idem	»	3	»	»	3
Idem	Santander	Camargo	Idem	1	2	»	»	3
Idem	Idem	Santa Cruz de Bezana	Idem	»	2	»	»	2
Idem	Idem	Santander	Idem	1	19	2	18	»
Idem	Santoña	Marina de Cudeyo	Idem	»	4	4	»	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Alfoz de Lloredo	Idem	3	6	3	»	6
Idem	Torrelavega	Polanco	Idem	»	3	3	»	»
Idem	Idem	Reocín	Idem	10	9	14	»	5
Mal rojo	Idem	Torrelavega	Porcina	»	3	»	3	»
		SUMA		15	57	26	25	21

Santander, 5 de Septiembre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende ejecución de sentencia en la diligencias de juicio ejecutivo seguidas por el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Fernando Puente Grijuelas, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de nueve mil pesetas, las siguientes fincas hipotecadas y embargadas al deudor:

1.^a Treinta y un carros, o sean cuarenta y seis áreas con cincuenta centiáreas, en la mies de Arcenado, que linda: Norte, herederos de D. Ramón Merino; al Sur, los Santuarios; Este, antes D. Santiago Sautuola y hoy don Marcelino Sanz de Sautuola, y Oeste, D. Ramón Revilla.

2.^a Tres carros setenta y seis céntimos, o sean cinco áreas sesenta y cuatro centiáreas, en dicho Arcenado, que lindan según el título: Oeste, D. Joaquín Gutiérrez; Este, D. Pedro Gómez; Sur, herederos de D. Fernando Herrera, y Norte, los de D. Manuel Camus; hoy linda: Oeste, don Manuel Escalante; Este, la testamentaria; Sur, D. Manuel Herrera, y Norte, D. Mauricio Gómez.

3.^a Cuatro carros treinta y cinco céntimos, o sean siete áreas veinticinco centiáreas en repetida mies de Arcenado, que lindan: al Este, D. Antonio González; al Norte, doña Ramona Gutiérrez y otros; Sur, D. Antonio Gómez Toca, y Oeste, tierra del Santuario de las Animas.

4.^a Tres carros setenta y cinco céntimos, que equivalen a veinte áreas sesenta y seis centiáreas en la misma mies, que linda: al Oeste, antes D. Francisco Toca, hoy sus herederos; Sur, antes D. José Lanza, hoy herederos de D.^a María Gómez; Este, antes herederos de D. Juan de Azas y hoy el Marqués de Villatorre y D. José Lanza, y Norte, antes herederos de D. Juan Azas y hoy D.^a María Santos de Liaño y D. José Abad.

5.^a Tres carros, o sean cuatro áreas y cincuenta centiáreas, en repetido sitio, que linda: al Norte, D. Marcos Solana, hoy D. José Torre; Sur, D. Mauricio Gómez, hoy herederos de D. José Ruiz; Este, D. Francisco Lanza, hoy D. José Torre, y Oeste, D.^a María Callejo, hoy herederos de José Lanza.

6.^a Tres carros setenta y cinco céntimos, o sean cinco áreas setenta y tres centiáreas, en relacionada mies, que lindan: por el Este, herederos de D. Pedro Azas; Oeste, D. Mauricio Gómez, hoy D. José Torre Lastra; Sur, herederos de D. Antonio Lanza, y Norte, carretera.

7.^a Cinco carros y cincuenta céntimos, o sean ocho áreas veinticinco centiáreas, en repetida mies, que lindan: al Este, D. José Torre; Oeste, D.^a María García; Sur, doña Ventura Toca, y Norte, D. Mauricio Gómez.

8.^a Cuatro carros sesenta y seis céntimos, que equivalen a siete áreas, en indicada mies, que lindan: al Este, D.^a Manuela Herrera; Oeste, D. José Lanza; Norte, doña María García, y Sur, D. Ramón Gómez.

9.^a Setenta y cinco céntimos de carro, que equivalen a un área y doce centiáreas, en indicada mies de Arcenado; lindan: por el Este y Norte, la testamentaria, y por el Sur y Oeste, D. Felipe Gutiérrez.

Dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de Octubre próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores: que salen los bienes a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, para to-

mar parte en la subasta, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

Juan José García Bilbao y el padre de éste, Silvano García, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día once del próximo Octubre, a las diez, para celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por sustracción de varios relojes de la propiedad de D. Luis Miralles Ulla; previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Septiembre de 1929.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

El autor de las lesiones que sufrió Carlos Quevedo con fecha 11 de Agosto último, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para declarar en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 24 de Septiembre de 1929.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Felipe Santiago Campo Ladrezo, natural de Islares (Santander), hijo de Ezequiel y Rolindes, de 18 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en Islares, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en causa que contra el mismo se instruye por el delito de deserción del vapor «Cabo Villano», en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, dentro del plazo prefijado, le parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Cádiz a 23 de Septiembre de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.—El Secretario, Manuel Buada.

Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Igareda Castañeda, natural de Igollo (Santander), hijo de Crisanto y Dionisia, de 36 años de edad, de estado soltero, profesión engrasador, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes ante este Juzgado de mi

cargo, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Angela», en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Cádiz a 23 de Septiembre de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.—El Secretario, Manuel Buada.

Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Serafín Acebal Salazón, natural de Islares (Santander), hijo de Florencio y de Guadalupe, de 27 años de edad, de estado soltero, profesión fogonero, domiciliado últimamente en Islares, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en causa que contra el mismo se instruye por el delito de deserción del vapor «Cabo Espartel», en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Cádiz a 23 de Septiembre de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.—El Secretario, Manuel Buada.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en el expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en un manicomio de la alienada María Dolores Lara Suero, vecina de Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se cita y emplaza a los parientes de la misma para que dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante éste Juzgado para ser oídos en dicho expediente, apercibidos de que, transcurrido dicho término, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en San Vicente de la Barquera a 26 de Septiembre de 1929.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Se halla prendada y en custodia de un vecino del pueblo de Collado, de este término, la res mostrenca siguiente:

Una becerra como de dos a tres años de edad, raza asturiana, pelo rojo, con un marco ininteligible en el cuarto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cieza, 25 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

Ayuntamiento de Udías

Terminada la confección de los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al partir desde el de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Udías 26 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Herrerías

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales, se halla expuesto al público, por término de diez días en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 24 de Septiembre de 1929.—El Alcalde accidental, Matías Ruiz.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Para su examen y reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos a tributar por la Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1930.

Val de San Vicente, 25 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de Potes

Acordado por la Comisión Permanente en sesión de este día proponer al Pleno el suplemento de créditos por medio de transferencias, en cantidad total de 1.800 pesetas, se hace saber al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo formularse contra el mismo las reclamaciones procedentes dentro del mencionado plazo.

Potes, 27 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Cartes

Por término de ocho días, y a los efectos de su examen y reclamación, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión Municipal Permanente para el próximo año de 1930.

Igualmente, y a los mismos efectos, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, el padrón para el impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, confeccionado para el próximo año 1930.

Cartes, 25 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Astillero

Los padrones de vehículos sujetos al pago de patente nacional de circulación estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de octubre, pudiendo formularse las reclamaciones hasta el día 31 del mismo mes.

Astillero, 26 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, primer Teniente, Felipe del Castillo.